

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-11

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA ENMENDAR LA ORDEN EJECUTIVA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1987 SOBRE LA FACULTAD DE AUTORIZAR LOS CONTRATOS ESPECIALIZADOS EN EL ARTICULO 3.3 (D) Y 3.3 (E) DE LA LEY DE ETICA GUBERNAMENTAL. (BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 5041)

POR CUANTO: La Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, Ley de Etica Gubernamental, en su Artículo 3.3 (d) establece que ninguna agencia ejecutiva podrá llevar a cabo un contrato en el que cualquiera de sus funcionarios o empleados o algún miembro de las unidades familiares de éstos, tenga directa o indirectamente interés pecuniario, a menos que el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia lo autorice;

POR CUANTO: La Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, Ley de Etica Gubernamental, en su Artículo 3.3 (e) establece que cuando el contrato sea por un valor mayor de \$3,000 y su ocurrencia sea más de una vez durante cualquier año fiscal, ningún funcionario o empleado público podrá ser parte o tener algún interés en las ganancias o beneficios producto de un contrato con cualquier otra agencia o dependencia gubernamental, a menos que el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia, expresamente lo autorice;

POR CUANTO: En virtud de la Orden Ejecutiva del 15 de diciembre de 1987, se delegó a los jefes de agencia cuyos nombramientos requieren la confirmación del

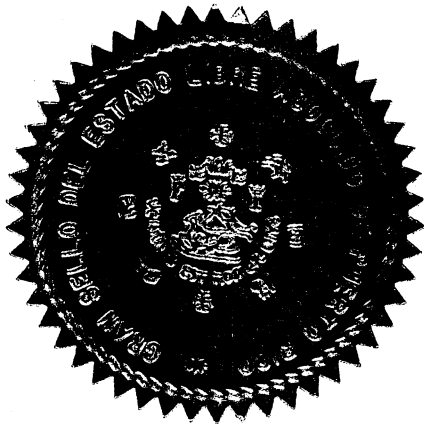
Senado, la autoridad para autorizar los contratos especificados en el Artículo 3.3 (d) y 3.3 (e) de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, conocida como Ley de Etica Gubernamental, y en aquellos casos donde el jefe de agencia de la entidad contratante no requiera la confirmación del Senado, se delegó la autoridad para autorizar tales contratos en el Secretario de Estado;

POR CUANTO: Los miembros de las diferentes juntas examinadoras creadas por ley para regular y controlar el ejercicio de las profesiones y oficios, se consideran "funcionarios públicos", para efecto de la aplicación de la Ley de Etica Gubernamental;

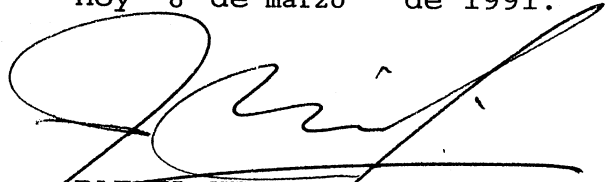
POR CUANTO: Es imperativo se agilice el trámite administrativo de autorización de los contratos especificados en el Artículo 3.3 (d) y 3.3 (e) de la Ley de Etica Gubernamental, en el caso de los miembros de juntas examinadoras adscritas a las agencias;

POR TANTO : Yo, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en consideración a lo antes expuesto y en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispongo que las normas establecidas en la Orden Ejecutiva de 15 de diciembre de 1987, Boletín Administrativo Núm. 5041, referente a la autorización de los contratos especificados en el Artículo 3.3 (d) y 3.3 (e) de la Ley de Etica Gubernamental, sea enmendada para que lea como sigue:

"Delego a los jefes de agencia cuyos nombramientos requieren la confirmación del Senado, la facultad de autorizar los contratos especificados en el Artículo 3.3 (d) y 3.3 (e) de la Ley de Etica Gubernamental, y en aquellos casos donde el jefe de agencia de la entidad contratante no requiera la confirmación del Senado, delego la facultad para autorizar los contratos especificados en el Artículo 3.3 (d) y 3.3 (e) de la Ley de Etica Gubernamental, en el Secretario de Estado de Puerto Rico. Disponiéndose que en el caso de las juntas examinadoras adscritas a las agencias, la facultad para autorizar tales contratos corresponderá al jefe de la agencia a la que esté adscrita la junta examinadora, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia."



EN TESTIMONIO DE LO CUAL,
firmo la presente y hago
estampar en ella el Gran
Sello del Estado Libre
Asociado de Puerto Rico,
en la Ciudad de San Juan,
hoy 8 de marzo de 1991.


RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 8 de marzo de 1991.


ANTONIO J. COLORADO LAGUNA
SECRETARIO DE ESTADO